Tlajomulco
Gobierno Municipal

Gaceta **Municipal**

Órgano oficial de divulgación del
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CONTENIDO

Decreto mediante el cual se expide el Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SECRETARÍA GENERAL

VOLUMEN IV PUBLICACIÓN VI

20 de Febrero de 2013.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

Acuerdo de Promulgación y Publicación

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 18 de febrero del año 2013 dos mil trece.

En cumplimiento al punto de acuerdo 023/2013, tomado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero del año 2013, en el desahogo del punto 5.1 del orden del día; se emite el presente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 15 de febrero de 2013, en el desahogo del punto 5.1 del orden del día, se aprobó el siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 023/2013

PRIMERO.- *El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones, respecto al turno contenido en el punto de acuerdo número 243/2012/TC, inciso B), de fecha 14 de diciembre del 2012.*

SEGUNDO.- *En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el siguiente:*

Decreto mediante el cual se expide el Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

...

TERCERO.- *Publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo dese a conocer en los estrados del Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como, publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.*

CUARTO.- *Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente."*

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **MARCELINO FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para publicar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V y, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3, 10, 32 fracción XXXIX, 36 fracciones IV, V y VII, 44 fracción XVI y 46 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus reformas, y los artículos 1, 3, 4 fracciones I y II, 6 fracción I, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 023/2013 emitido por el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, contiene un decreto que publica un ordenamiento de competencia municipal, por el que se expide el Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, los estrados Centro Administrativo Tlajomulco (CAT),

constituído como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales, Agencias Municipales.

III.- Que el decreto por el que se expide el Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser publicados en la Gaceta Municipal, se consideran información fundamental que también debe ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, lo anterior con fundamento en los artículos 3.2 fracción I, 5, 23.1 fracción VII, 24.1 fracción VI, 32.1 fracción II inciso d, 39.1 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el día 01 de abril del 2012; los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y e), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el día 30 de mayo de 2012; razón por la cual se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituído como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales, Agencias Municipales, decreto por el que se expide el Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a la letra señala:

"Decreto mediante el cual se expide el Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Único.- *Se expide el Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO, USO Y MANEJO DE SUSTANCIAS INHALANTES DE EFECTO PSICOTRÓPICO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto regular el expendio, uso y manejo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, a fin de regular y prevenir los efectos derivados del uso de éstas, y ajustarlos al control de las disposiciones y políticas que dispongan al Gobierno Estatal y este Municipio, así como la aplicación de las medidas y sanciones administrativas que correspondan.*

Artículo 2.- *El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 4°, cuarto párrafo y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

Artículo 3.- *Son objeto de regulación de este Reglamento, los establecimientos que expendan y manejen sustancias inhalantes que producen efectos psicotrópicos en las personas, para prevenir su uso adictivo y el deterioro de su salud, y en su caso, sancionar su uso indebido.*

Artículo 4.- *Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*

Artículo 5.- *Para los efectos de este reglamento se entiende por:*

I.- *Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;*

II.- *Comprador: Persona mayor de edad que por su profesión, trabajo, oficio, o bien, para efectuar arreglos o reparaciones que aisladamente se prestan en su hogar o en su trabajo acude a un establecimiento a adquirir sustancias inhalantes de efecto psicotrópico;*

III.- *Efecto psicotrópico: Aquel estado de alteración mental producido por una sustancia inhalante;*

IV.- *Expendedor: Toda persona que ofrezca en venta al público en general, ya sea al mayoreo o al por menor, las sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos;*

V.- *Inhalantes: Las sustancias que, en cualquiera de los estados de la física, sean posibles su introducción al cuerpo humano vía respiratoria y que producen efectos psicotrópicos en el organismo, también conocidos como inhalables;*

VI.- *Padrón y Licencias: La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y*

VII.- *Reglamento: El presente Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Artículo 6.- *Son autoridades competentes para los efectos del presente Reglamento:*

I.- *El Secretario General del Ayuntamiento;*

II.- *Padrón y Licencias;*

III.- *La Comisaría de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal; y*

IV.- *La Dirección de Inspección de Reglamentos;*

Artículo 7.- *Para los efectos del presente Reglamento se consideran sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, las siguientes:*

I.- *HIDROCARBUROS:*

a) Benceno;
b) Tolueno;
c) Hexano; y
d) Heptano;

II.- *HIDROCARBUROS CLORADOS:*

a) Benceno;
b) Tolueno;
c) Tricloroetano;
d) Cloruro de Metilo;
e) Cloruro de Amilo;
f) Cloruro de Metileno;
g) Dicloro Polipelo;
h) 1,2 Dicloro Etano;
i) Tetracloroetano; y
j) Monoclorobenceno;

III.- *ÉTERES:*

a) Formato de butilo;
b) Acetato de metilo;
c) Acetato de etilo; y
d) Acetato de amilo;

IV.- *CETONAS:*

a) Acetonas;
b) Metil etil cetona; y
c) Isoforona;

V.- *ALCOHOLES:*

a) Metanol;

VI.- *ÉTERES DE USOS INDUSTRIALES:*

a) Dicloro etil éter;
b) Celosolve;
c) Metil celosolve;
d) Dimetil celosolve;
e) Carbitol;
f) Butil celosolve;
g) Metil carbitol;
h) Dietil carbitol; y
i) Butil carbitol;

VII.- *ADELGAZADORES DE TODO TIPO:*

a) Aguarrás; y
b) Thinner;

VIII.- *ADHESIVOS:*

a) Pegamentos o cementos para la reparación del calzado;
b) Pegamentos o cementos para modelaje;
c) Pegamentos o cementos para el parchado de llantas; y
d) Pegamentos o cementos de contacto;

IX.- *AEROSOLES.*

X.- *REMOVEDORES Y BARNICES QUE CONTIENEN ACETONAS;*

XI.- *TINTAS PARA CALZADO, TEXTILES, CUEROS Y FIBRAS SINTÉTICAS;*

XII.- *DESMANCHADORES PARA TEXTILES, CUEROS Y FIBRAS SINTÉTICAS; y*

XIII.- *En general, todos aquellos productos que se expendan en el mercado que contengan alguna de las sustancias mencionadas.*

CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN SUSTANCIAS INHALANTES

Artículo 8.- *Se prohíbe elaborar, comercializar, enajenar y en general, efectuar cualquier acto de adquisición o suministro de sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, sin cumplir con los requisitos que para el caso disponga este Reglamento y demás leyes y ordenamientos aplicables.*

Artículo 9.- *Los establecimientos dedicados a la venta o expendio de las sustancias comprendidas en el artículo 7, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I.- *Instalar letreros visibles al público en general que contengan leyendas en las cuales se indique que:*

a) Se prohíbe la venta de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico a menores de edad o incapacitados mentales, sólo se venderán a mayores de edad que presenten su identificación y se registren en el libro que lleva este establecimiento;

b) Se prohíbe la venta de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico en envases de refresco, productos lácteos o envases utilizados para contener líquidos para el consumo humano, sin la mención de la sustancia adquirida;

c) El consumo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico daña a la salud; y

d) Los números de emergencia de los servicios médicos;

II.- *Instalar en lugar visible la documentación que ampare su funcionamiento; y*

III.- *Llevar un libro o libreta de pasta dura de registro de compradores de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico;*

Artículo 10.- *En el libro de registro de compradores de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico, se deberán asentar en forma legible, los siguientes datos:*

I.- *Nombre completo del comprador y su dirección;*

II.- *Ocupación;*

III.- *Descripción de las sustancias y cantidad comprada;*

IV.- *Fecha de compra; y*

V.- *Nombre y firma del vendedor.*

Artículo 11.- *Los titulares de las licencias de funcionamiento de giro de los establecimientos donde se expendan sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes disposiciones:*

I.- *Previo a poder expender sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos al público en general, deberán tramitar ante la Secretaría General del Ayuntamiento la certificación respectiva del libro o libreta de pasta dura a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento;*

II.- *Tendrán siempre a disposición de la Dirección de Inspección de Reglamentos su libro o libreta de pasta dura a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento;*

III.- *En caso de cierre voluntario del establecimiento, el titular de la licencia de giro deberá entregar sus libros a Padrón y Licencias; y*

IV.- *Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos vigentes.*

En los casos de la fracción I del presente artículo, el interesado deberá pagar los derechos que se causen conforme a las leyes de ingresos del Municipio vigente.

Artículo 12.- *Los propietarios de negocios, empresas, establecimientos, sus empleados o personas físicas que expendan las sustancias a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, están obligadas a:*

I.- *Cerciorarse que los solicitantes de las sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos sean mayores de edad y requerirles que presenten identificación personal oficial;*

II.- *Permitir la verificación del establecimiento por las autoridades competentes y facilitar los libros a que se refieren los artículos 10 del presente Reglamento; y*

III.- *Tomar todas las medidas de seguridad que el establecimiento requiera, debiendo cuidar que toda sustancia inhalante de efecto psicotrópico o inflamable se encuentren en lugares seguros y adecuados para su conservación y almacenamiento.*

CAPÍTULO III
DE LOS MENORES DE EDAD E INCAPACES

Artículo 13.- *Se prohíbe la venta de cualquier sustancia contenida en el artículo 7 del presente Reglamento a menores de edad o a quienes padezcan de sus capacidades mentales.*

Artículo 14.- *Al menor que se le sorprenda inhalando las sustancias a que se refieren el artículo 7 se le informará de los centros especializados que ofrecen ayuda a su rehabilitación y donde se pedirá a los padres de familia, tutores o a los representantes legítimos una mayor vinculación en el trato con sus hijos o pupilos.*

Artículo 15.- *Cuando se tenga conocimiento de cualquier persona o establecimiento venda a un menor o incapaz sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos, se ordenará la visita correspondiente y se levantará acta por los inspectores haciendo constar las circunstancias del hecho, y lo turnará a la autoridad correspondiente para que se le aplique la sanción establecida en este reglamento.*

Artículo 16.- *Cualquier persona tendrá derecho a denunciar en forma anónima a la persona o establecimientos que venda sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos a menores de edad o personas que padezcan de sus capacidades mentales.*

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS INHALANTES DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS

Artículo 17.- *Los establecimientos materia de este capítulo, serán todos aquellos que por su giro o sus procesos productivos, manejen sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos.*

Artículo 18.- *Las sustancias inhalantes de efecto psicotrópico, deberán de conservarse en su envase original, no pudiendo vaciarlo en otro distinto, a menos que cumpla con lo estipulado en el artículo 9, fracción I, inciso b) del presente Reglamento.*

CAPÍTULO V
DE LA PREVENCIÓN

Artículo 19.- *El Ayuntamiento, a través de sus distintas dependencias, promoverá, difundirá y llevará a cabo campañas permanentes de*

información y orientación a los habitantes del Municipio para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico, para evitar la inhalación accidental de dichas sustancias, así como las medidas que se deben tomar en caso de intoxicación por inhalación de las misma.

Artículo 20.- *El Ayuntamiento, a través de sus distintas dependencias, elaborará campañas contra las adicciones, para lo cual, se coordinará con el Consejo Estatal contra las Adicciones, el Instituto Jalisciense de Salud Mental, las distintas dependencias, organismos públicos descentralizados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, los Centros de Integración Juvenil, las instituciones educativas, centros de salud, asociaciones civiles, vecinales y organismos no gubernamentales en la materia, así como de la sociedad civil en general.*

Artículo 21.- *El Ayuntamiento, a través de sus representantes, podrá celebrar convenios de colaboración con las distintas instancias de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada para llevar a cabo los fines que persigue el presente Reglamento.*

CAPÍTULO VI
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 22.- *El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección a Reglamentos, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por lo que ejercerá las facultades de que le confiere el presente Reglamento.*

Artículo 23.- *Las inspecciones tendrán por objeto verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones de este Reglamento.*

Artículo 24.- *El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá lo siguiente:*

I.- *Lugar y fecha de expedición;*

II.- *Nombre de la persona a quien va dirigido;*

III.- *Ubicación del establecimiento por inspeccionar;*

IV.- *Objeto de la visita;*

V.- *Fundamentación y motivación;*

VI.- *Nombramiento del o los inspectores facultados para cumplimentar la orden de visita; y*

VII.- *Nombre y la firma de la autoridad competente que expida la orden.*

Artículo 25.- *Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse ante el propietario responsable del establecimiento o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, misma que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.*

Artículo 26.- *Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector.*

Artículo 27.- *La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección y proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma.*

Artículo 28.- *De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en caso del artículo anterior, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.*

La negativa de firmar por parte de la persona que atendió la visita de inspección no invalidará el acta, sin embargo, deberá asentarse tal negativa.

Artículo 29.- *Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, dentro de los tres días siguientes requerirá al interesado, mediante notificación personal, que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación dentro del término de diez días hábiles siguientes.*

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, en los términos del requerimiento respectivo, segunda o posterior inspección.

Cuando se trate de posteriores inspecciones para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior, y de la visita correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, se podrá imponer las sanciones que procedan conforme al presente reglamento.

El interesado o su representante deberán acreditar, al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente, su interés jurídico.

Artículo 30.- *Las visitas de inspección a que se refiere el presente capítulo no requerirán de un citatorio previo, en caso de no encontrarse el dueño o titular del establecimiento, por lo que la inspección podrá llevarse a cabo con la persona mayor de edad que se encuentre atendiendo en el mismo.*

Artículo 31.- *La Dirección de Inspección de Reglamentos determinará y ejecutará las medidas de seguridad de inmediata ejecución necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.*

Para tal efecto, podrá solicitar el auxilio de la Comisaría de la Dirección General de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- *Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento y en particular:*

I.- *Vender o suministrar, por cualquier medio, sustancias inhalantes de efecto psicotrópico a farmacodependientes y menores de edad o incapaces mentales;*

II.- *Vender o suministrar sustancias inhalantes de efecto psicotrópico en recipientes o envases que carezcan de la identificación a que se refiere el artículo 9, fracción I, inciso b) del presente Reglamento;*

III.- *El quebrantamiento de sellos o el incumplimiento a las medidas de seguridad determinadas por las autoridades a que se refiere el presente Reglamento;*

IV.- *No llevar el libro de registro de compradores a que se refiere el presente Reglamento, tenerlo incompleto o carecer del letrero a que se refiere el artículo 9, fracción I del presente Reglamento;*

V.- *Proporcionar datos falsos a las autoridades a que se refiere el presente Reglamento; o*

VI.- *Resistirse u obstaculizar por cualquier medio a las visitas de inspección, impedir a los inspectores el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, oficinas y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran en relación con el objeto de las inspecciones.*

Artículo 33.- *Los jueces calificadores impondrán las sanciones económicas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento, sin*

perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

La Dirección de Inspección de Reglamentos, en el orden de sus facultades y atribuciones contenidas en el presente Reglamento, impondrán las medidas de seguridad de inmediata ejecución y las sanciones administrativas a que se refiere el siguiente artículo, salvo la revocación de licencia de funcionamiento de giro, la cual será impuesta por el Presidente Municipal, previo procedimiento que se instaure en contra del infractor.

Artículo 34.- *Las sanciones administrativas podrán ser:*

I.- *Amonestación con apercibimiento;*

II.- *Multa;*

III.- *Suspensión de uno hasta tres meses de licencias o permisos;*

IV.- *Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial; y*

V.- *Revocación de licencia o permiso.*

Artículo 35.- *Se impondrá amonestación con apercibimiento y multa de 8 a 49 días de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Guadalajara, a quien cometa las infracciones a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 32 del presente Reglamento.*

Artículo 36.- *Se impondrá amonestación con apercibimiento y multa de 50 a 120 días de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Guadalajara a quien cometa las infracciones a que se refieren las fracciones III, V y VI del artículo 32 del presente Reglamento.*

Artículo 37.- *Se impondrá amonestación con apercibimiento y multa de 120 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Guadalajara y clausura definitiva a quien cometa las infracciones a que se refieren las fracciones I del artículo 32 del presente Reglamento, y se dará vista al Presidente Municipal para que proceda conforme a derecho.*

Artículo 38.- *Procede la clausura temporal cuando, a quién expenda sustancias inhalantes de efecto psicotrópico, se le haga una visita de inspección y se le deje una prevención por violaciones, y en segunda visita no haya realizado las adecuaciones que se le impongan en la prevención.*

Artículo 39.- *Procede la clausura definitiva cuando exista reincidencia en las violaciones previstas en las fracciones III, V y VI del artículo 32 del presente Reglamento.*

Artículo 40.- *Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:*

I.- *Los daños que se hayan producido o que puedan producirse en la salud de las personas;*

II.- *La gravedad de la infracción;*

III.- *Las condiciones socio-económicas del infractor; y*

IV.- *La calidad de reincidente del infractor.*

Artículo 41.- *Al menor que se sorprenda inhalando cualquier sustancia a las que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, se le interrogará sobre la procedencia de dicha sustancia, con la finalidad de imponer la sanción correspondiente al responsable de su venta o suministro; al menor y a sus padres o tutores se les canalizará a un centro especializado que ofrezca ayuda y orientación en la rehabilitación del menor.*

CAPÍTULO VIII
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 42.- *Contra los actos definitivos contemplados en el presente Reglamento, los particulares que los consideren ilegales podrán optar por interponer los medios de defensa contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, o bien, acudir a demandar su nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.*

Artículo 43.- *En caso de optar por los recursos de revisión o inconformidad, se presentarán por escrito ante la Sindicatura, quien resolverá conforme a derecho, sin suspender la ejecución de los actos impugnados.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se contrapongan al presente Reglamento.*

TERCERO.- *Los establecimientos que expendan sustancias inhalantes de efectos psicotrópicos que a la fecha de entrada en vigor del presente*

Reglamento cuenten con su licencia de funcionamiento de giro y/o su refrendo, contarán con un plazo de 90 días naturales para acudir ante la Secretaría General del Ayuntamiento para certificar su libro o libreta de pasta dura para el registro de compradores de las sustancias a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

CUARTO.- *Durante el año 2013, previo a realizar cualquier visita de inspección se llevará a cabo una campaña de prevención contra las adicciones en los términos del capítulo VI del presente Reglamento y difusión del mismo.*

QUINTO.- *Las autoridades a que se refiere el presente Reglamento contarán con el plazo de 60 días para actualizar sus manuales e instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Reglamento."*

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del Decreto que expide el Reglamento que Controla el Expendio, Uso y Manejo de Sustancias Inhalantes de Efecto Psicotrópico para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, Sindico Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, a la Dirección General de Transparencia, a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, a la Dirección de Inspección y Reglamentos, a la Dirección de Planeación Institucional, a la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento, y al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO,** en compañía del Licenciado **MARCELINO FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL. PRESIDENCIA

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. SECRETARIA GENERAL

LIC. MARCELINO FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ.
Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

*jlpp/emcm

H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco